

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 609, expedida á favor del Sr. Jesús María Salazar.

Queda registrada esta patente bajo el número 609 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un arado para abrir surcos para caña de azúcar, al cual denomina "El Allende," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Septiembre 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 32.

México, Septiembre 22 de 1894.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 80.—Octubre 2 de 1894.

NÚMERO 142.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Septiembre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sra. Laura Mantecón, viuda de González, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos,, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un contador para coches, ase-asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado contador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Septiembre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica."

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente

de privilegio núm. 610, expedida á favor de la Sra. Laura Mantecón, viuda de González.

Queda registrada esta patente bajo el número 610 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un contador para coches, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Septiembre 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 31.—México, Septiembre 22 de 1894.—*M. Azpitros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Octubre 2 de 1894.

NUMERO 143.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Juan de D. Rodríguez, concesionario del ferrocarril de Pacho Viejo á Teocelo, ampliando algunos plazos de la concesión relativa, aprobada por decreto de 3 de Junio de 1893 y modificada en 13 de Enero del corriente año de 1894.

Artículo único. Los plazos á que se refiere el artículo 5º de la concesión relativa al ferrocarril de Pacho Viejo á Teocelo, aprobada por decreto de 3 de Ju-

nie de 1893 y reformada en 13 de Enero del corriente año de 1894, comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

México, Septiembre trece de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Manuel G. Cosío—J. de Dios Rodríguez.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 13 de 1894.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 81.—Octubre 3 de 1894.

NÚMERO 144.

Cónsul de los Estados Unidos de América
en Mazatlán (Sinaloa).

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido conceder con fecha 24 del actual, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita al Sr. Athur de Cima como Cónsul de los Estados Unidos de América en Mazatlán (Sinaloa), para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda entrar en el ejercicio de sus funciones.

México, Septiembre 30 de 1894.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 82.—Octubre 4 de 1894.

NÚMERO 145.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Circular núm. 1.—Estado civil de mexicanos en el extranjero.

México, Octubre 4 de 1894.

“Para establecer el estado civil de los mexicanos nacidos, reconocidos, sujetos á tutela, emancipados, casados ó muertos fuera de la República, serán bastantes las constancias que presenten de estos actos los interesados, siempre que estén conformes con las leyes del país en que se hayan verificado y que se hayan hecho constar en el Registro civil del Distrito ó de la Baja California.” Estas disposiciones del art. 65 del Código Civil del Distrito y Territorios de la Federación, iguales, en cuanto á los requisitos exigidos á las de la mayoría de los Códigos de los Estados de la República Mexicana, son las que deben regular los actos de estado civil de nuestros nacionales fuera del país. Ellos, por lo mismo, deberán presentarse á los funcionarios extranjeros competentes para autorizar los actos de estado civil, celebrarlos siempre ante ellos, registrarlos en el mismo país de su celebración y recoger las pruebas legales de su registro, en las que se inserten textualmente las actas respectivas. En se-

guida, presentarán dichos documentos acompañados de traducción autorizada, si no están en castellano, á los Ministros ó Cónsules que, conforme á las leyes mexicanas, deban legalizarlos.

Con este requisito, los mismos interesados por sí, ó por los conductos que estimen convenientes, los exhibirán en esta Secretaría á fin de que se legalicen las firmas de los agentes diplomáticos ó consulares, y sean presentados á los jueces del estado civil del Distrito Federal, Estado ó Territorio de la República que fueren competentes, por razón del último domicilio mexicano de los interesados, para que sean allí registrados con arreglo á la ley.

En todo caso, es indispensable que los interesados, personalmente ó por medio de sus agentes, hagan que se traduzcan á su costa los documentos redactados en idioma extranjero; que paguen en esta Secretaría los derechos de legalización, y hagan llegar los documentos, también á sus expensas y bajo su responsabilidad, á los jueces mexicanos del estado civil que sean competentes.

Si bien, en obsequio de nuestros nacionales en el extranjero, los Ministros y Cónsules suelen impartirles sus buenos oficios prestándose á la remisión, por su conducto, de aquellos documentos, y esta Secretaría no pulsa inconveniente en que sigan haciéndolo, tal deferencia no se puede exigir, ni constituir á esos funcionarios, ó á esta Secretaría, en procuradores de los particulares.

Así se servirá vd. manifestarlo á los interesados cuando soliciten su mediación en semejantes negocios; teniendo presente, por otra parte, que nuestras leyes no facultan á los Ministros ó Cónsules de la República, en materia de estado civil, más que para suplir el consentimiento de los ascendientes y dispensar los impedimentos, susceptibles de dispensa, para la celebración del matrimonio ante los funcionarios extranjeros autorizados por las leyes locales, todo ello en los términos precisos de los artículos 175 y 176 del Código Civil del Distrito Federal y Territorios.

Renuevo á vd. las seguridades de mi consideración.
—*Mariscal*.—Señor..... de México en.....

"Diario Oficial."—Núm. 83.—Octubre 5 de 1894.

NÚMERO 146.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su oficio fechado el 25 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-

tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Eugenio Fournier, su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Pélagine," que usa en los productos farmacéuticos que elabora en su fábrica ubicada en París, Francia, en la calle Provence núm. 114, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado oficio, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 29 de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Joaquín Passemard.—Presente.

Es copia. México, 29 de Septiembre de 1894.—P. a. d. s. O. m.: el Jefe de la Sección, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 84.—Octubre 6 de 1894.

NÚMERO 147.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 24 de Febrero del presente año, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Peteneras," que usan en la envoltura de los cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en San Juan Bautista de Tabasco, en la calle de Juárez número 2; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 29 de Septiembre de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Albaunza y Cª.—Tabasco.

Es copia. México, 29 de Septiembre de 1894.—P. a. del O. m., El Jefe de la Sección, *José Iglesias*.

"*Diario Oficial*."—Núm. 84.—Octubre 6 de 1894.

NÚMERO 148.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 25 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Eugenio Fournier, su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Cábrine," que usa en los productos farmacéuticos que elabora en su fábrica ubicada en París, Francia, en la calle de Provence número 114; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta

á su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de de la expresadas marcas con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 29 de Septiembre de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Joaquín Passemard.—Presente.

Es copia. México, 29 de Septiembre de 1894.—P. a. del O. m.; el Jefe de la Sección, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 84.—Octubre 6 de 1894.

NÚMERO 149.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 6ª

Para los efectos de la disposición contenida en la fracción D, artículo 7º del Decreto de 6 de Septiembre próximo pasado, el Presidente de la República se ha servido disponer se dirija la presente Circular á los Notarios públicos con protocolo en el Distrito Federal, Estados y Territorios, á fin de recordarles el exacto cumplimiento de la de 19 de Agosto de 1891 y advertirles que mientras dure la liquidación y conversión de la Deuda Nacional á que se refiere el Decreto citado, por el interés que tiene el Fisco, deben dar conocimiento á la Comisión liquidataria creada

por ese Decreto ó á las oficinas ante las cuales deberán presentarse los créditos, de todos los contratos que se hayan verificado después del 27 de Mayo de 1890 y de los cuales no lo hayan hecho, así como de los que en lo sucesivo se verifiquen respecto de alcances por saldos de presupuestos anteriores al 1º de Julio de 1882, ya sea que dichos contratos se hayan elevado á Escritura pública ó que consten sólo en minuta debidamente autorizada.

Lo que comunico á vd. para sus efectos.

México, Octubre 6 de 1894.—*J. Y. Limantour*.—
Al Notario público C.....

"Diario Oficial."—Núm. 84.—Octubre 6 de 1894.

NÚMERO 150.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se adiciona la partida 3,056, Sección XVII, Ramo 4º de la ley de Presupuesto de Egresos vigente, en la cantidad de treinta y siete mil cincuenta pesos, \$37,050, destinada al pago de las sumas falladas en favor de ciudadanos mexicanos, por la Comisión mixta de reclamaciones que funcionó con arreglo á las convenciones entre México y Guatemala de 26 de Enero de 1888 y 22 de Diciembre de 1891.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México á 2 de Octubre de 1894.—*M. María Contreras*, diputado presidente.—*F. L. de la Barra*, diputado secretario.—*Víctor Manuel Castillo*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Octubre 4 de 1894.—*Limantour*.—Al . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 84.—Octubre 6 de 1894.

NÚMERO 151.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal y el Sr. Eugenio Dutour, para la construcción de un muelle de mampostería, destinado á la carga y descarga de carbón de piedra y un depósito para el mismo combustible en el puerto de Veracruz.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Eugenio Dutour ó á la Compañía que al efecto organice, para que construya en el puerto de Veracruz un muelle destinado á la carga y descarga de carbón en el lugar cuya situación

se designa en el plano presentado á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

El muelle se construirá de mampostería y se llevará á cabo conforme al proyecto que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la extensión del muelle será de setenta y cinco metros á lo largo del veril del arrecife de la "Callega."

Art. 2º El concesionario construirá un almacén ó cobertizo destinado á depositar el referido combustible, conforme al proyecto que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

El concesionario durante el término de este Contrato para el objeto de él, podrá disponer del terreno que queda comprendido entre el muelle y el dique de la "Gallega," en una extensión de setenta y cinco metros por ciento setenta metros de largo.

Art. 3º El proyecto detallado del muelle será presentado para la resolución de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

El proyecto constará de:

I. Plano general del muelle, elevación, corte longitudinal y transversal.

II. Una memoria descriptiva del proyecto.

III. Presupuesto pormenorizado.

Los dibujos se harán en hojas de setenta y cinco centímetros por cincuenta centímetros.

Art. 4º Los trabajos de construcción deberán prin-

ciarse á los seis meses, contados de la fecha de la aprobación del proyecto.

Art. 5º El muelle y accesorios deberán estar terminados á los tres años, contados desde la promulgación del Contrato.

Art. 6º El Sr. Dutour ó la Compañía que al efecto organice, queda obligada á cumplir con las disposiciones generales dictadas ó que en lo sucesivo se dictaren por la Secretaría respectiva, en relación con el buen orden y policía del puerto y garantía de los intereses fiscales.

Art. 7º La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas podrá ejercer la inspección que estime conveniente, ya se halle la obra en construcción ó ya terminada; y el concesionario está obligado á ejecutar las reparaciones que estime necesarias la expresada Secretaría.

Art. 8º El presente Contrato regirá por treinta y cinco años, á contar de la fecha de su promulgación, transcurridos los cuales, el muelle, almacén y accesorios, pasarán en buen estado de uso, á ser, sin retribución alguna, propiedad exclusiva de la Nación.

Art. 9º El concesionario ó la Compañía que le suceda, queda obligada á proporcionar al Gobierno general al precio de costo, el carbón que necesitare para sus barcos, talleres y arsenal establecidos en el puerto de Veracruz.

Art. 10. Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, el concesionario depositará en el Banco Na-

cional de México, en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la promulgación del Contrato, un mil pesos en títulos reconocidos de la Denda Pública.

Art. 11. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no otorgar el depósito de que habla el artículo anterior.

II. Por no presentar, dentro del plazo fijado en el art. 3º, el proyecto del muelle y depósito.

III. Por no comenzar los trabajos en el tiempo señalado en el art. 4º

IV. Por no terminar la obra conforme lo previene el art. 5º

V. Por que durante seis meses no hubiere procedido á ejecutar las reparaciones que á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, necesitan el muelle y el depósito.

VI. Por traspasar el muelle y anexos sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas á un particular, Compañía ó compañías.

VII. Por traspasar, enajenar ó hipotecar á un Gobierno extranjero la obra, anexos ó accesorios.

En cualquiera de los casos de caducidad el concesionario ó la Empresa, perderá el depósito á que se refiere el art. 10.

En los casos VI y VII declarada caducidad, el Gobierno entrará en posesión del muelle y accesorios,

sin que tenga que pagar indemnización á ninguna de las partes que hubieren intervenido.

México, Septiembre 28 de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—*E. Dutour*.—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Octubre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—A C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 5 de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 86.—Octubre 9 de 1894.